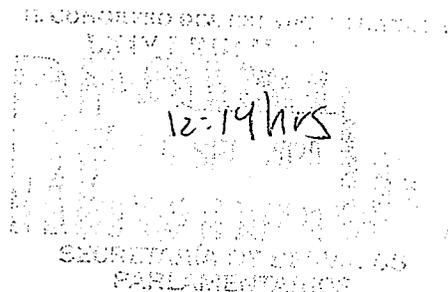


**COMISIÓN PERMANENTE DE  
AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y  
PESCA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de septiembre de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**



Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen de la Comisión Permanentes Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiente al expediente N° 62 del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
LIC. Chirreco  
08 SEP. 2020  
13:10h

**LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA**  
Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria,  
Forestal, Minería y Pesca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**Comisión Permanente de Agropecuario,  
Forestal, Minería y Pesca.**

**EXPEDIENTE: 62.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

**Comisión Permanente de Agropecuario,  
Forestal, Minería y Pesca.**

2.- Con fecha 22 de abril de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /4089/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el proyecto de decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 62 en el Índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, LV y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** - Que la materia de la propuesta consiste en la abrogación de la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

## Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca.

**CUARTO.** Para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, no pasa desapercibido que la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca fue aprobada el 23 de junio de 1936, sin embargo; fue publicada el 01 de octubre de 1955, de lo que se advierte que existió un desfase entre lo que se pretendía regular y lo que finalmente se terminó realizando, toda vez que la Ley de Aparcería pretendía dejar en desuso el contenido del apartado de Aparcería del Código Civil de 1988, que se encontraba vigente al momento de su aprobación, en virtud que en el inter de la publicación de la Ley, fue aprobado nuestro actual Código civil vigente, el cual fue aprobado el 19 de noviembre de 1944 y publicada el 25 de noviembre de 1944.

**QUINTO.** - Por otra parte, es de señalarse que el Código Civil para el Estado de Oaxaca en su título VII cuenta con el apartado "De la aparcería rural", que comprende del artículo 2621 al 2645, por lo que, en materia civil sí se encuentra regulado este tipo de contrato.

De lo anterior, se advierte que, por sentido común y recurriendo a la intención que se tuvo al regular la aparcería, se advierte que por el desfase que hubo en la publicación existe actualmente duplicidad en la regulación de dicho término y a fin de que únicamente subsista una figura para tal caso se propone la abrogación de la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** - En consecuencia, podemos afirmar que existe una antinomia jurídica o legal, que se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico.



## Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca.

En este caso, las reglas o principios que deben de ser aplicados para resolver dicha contradicción son:

- Lex superior, dos normas contradictorias de diversas jerarquías debe de prevalecer la superior.
- Lex posterior, la ley posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.

La forma de resolver un conflicto normativo, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.

En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, fija y consagra lo obtenido lo querido y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.

Una ley positiva tiene una serie de propiedades, que se mantienen desde el momento en el que se definió así, la ley positiva ha de ser útil, justa y estable; nuestra sociedad no puede estar basada en normas que no se puedan cumplir, pues ha de ser físicamente posible y moralmente aceptable y se tiene que adaptar a las circunstancias actuales, ha de ser necesaria y, tal vez lo más importante, ha de estar dictada en beneficio del bien común de la sociedad.

Por lo que las y los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden en la importancia que se tiene al abrogar la Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** - Una vez analizada la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de



## Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca.

conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente aprobar el expediente número 62 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca abroga la **Ley de Aparcería del Estado de Oaxaca.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

## Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca.

**TERCERO.** – En caso de existir algún contrato vigente de aparcería en el Estado, surtirá sus efectos hasta su conclusión.

**CUARTO:** - la aparcería se regulará de conformidad con el contenido del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

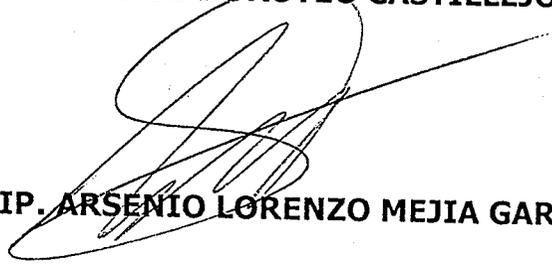
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de agosto de 2020.

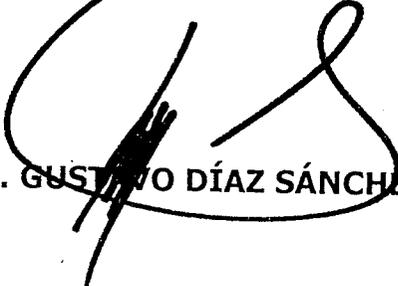
### COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**  
PRESIDENTE

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

  
**DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.**

  
**DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCÍA.**

  
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.**